

Comparacionia: En Alcañiz a veintinueve
 ve de Agosto de mil novecientos cua-
 renta y siete: ante J. P. arstido del in-
 frascripto Secretario accidental, comparece
 el que dice ser y llamarse Miguel Villa-
 grasa Jura, mayor de edad casado, va-
 rista, y vecino de esta Ciudad, y previo
 juramento que prestó en legal forma
 dice: que el objeto de la comparacionia
 es hacer efectiva la totalidad de la gau-
 cion de siete mil pesetas impuestas
 al responsable politico, en el expedien-
 te de que dimana esta pieza, Julian
 Gil Cardau, haciendo entrega en este
 acto de la citada cantidad de siete
 mil pesetas en la mesa del Juzga-
 do.
 Leida se afirma y ratifica y firma
 de que doy fe.

Miguel Villagrana

Provincia }
Juz. }
S. Comenc. } de Agosto de mil novecientos
cuarenta y siete.

Dada cuenta: Y habiendo hecho efectiva la totalidad de la ganacion, impuesta al Expedientado Julian Gil Cerdan ingresese, dicha cantidad en la cuenta especial de Responsabilidades probatorias de la Delegacion de Hacienda de Ceruello Gomindos en conocimiento del Interventor General del Estado.

Lo mando y firma S.º doy fe
M/.

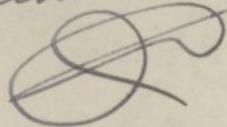
Nota: En el mismo dia se libra aborro al Sr. Juz. de Instruccion de Ceruel para para el ingreso acordado en la providencia anterior doy fe.

Providencia
 Juan } Alcanzar a veintiocho
 Sr. Somenech } de pago de mil nove-
 cientas cuarenta y siete:

El anterior mandamiento del
 Jefe de la Propiedad, Unase al
 expediente de su ración;

Lo mando y firma S. S. de ofi'

Tutor Somenech



Marciano Melián

Nota: Seguidamente se hace la unificación de

536
47
19

Don

VICTOR DOMENECH COLERA; actual

Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz y su Partido.

Al de igual clase de Tercel

atentamente saludo y participo: Que en 1ª pieza separada de Responsabilidades Políticas dimanante del Expediente que se tramita en este Juzgado contra Julian Gil Cerdan

y en méritos del mismo, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S.E. el Jefe del Estado (e.d.g.), le requiero y en el mío le intereso atentamente que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuera presentado, sin perjuicio de acusarme recibo a correo vuelto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que las SIETE MIL PESETAS, que por Cheque se le remiten a su favor por mediación de la Sucursal del Banco de Aragon de esta Plaza, para ser abonadas por el de igual clase de esa Capital, sean extraídas por V.S. e ingresadas en la Cuenta ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS de la Delegación de Hacienda de esa Capital, correspondientes al total pago de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas al Responsable Julian Gil Cerdan.

Dado en Alcañiz a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.



Victor Domenech Colera

El Secretario actual.

Marciano Julián

ES

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR GONZALEZ

Lagos
PARACUELOS

En la Ciudad de Teruel a veinta de agosto
de mil novecientos cuarenta y siete

Se acepta el precedente exhorto con la cualidad de ordinario y sin perjuicio, registrese, acúcese recibo, y para cumplimiento de lo interesado constituyere
el deposito interesado reportándose a su procedencia una vez diligenciado por el conducto de su recibo, dejando nota.

manda y firma S. S. doy fe.



Fotobis Lopez

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—En el mismo día, se registra, acusa recibo, y [Signature]

[Signature]



21

Nota - Se reporta cumplimiento de Jé en tres de septiembre
de mil novecientos cuarenta y siete Jé

[Signature]

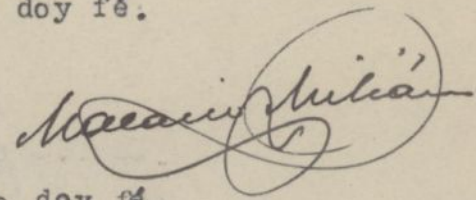
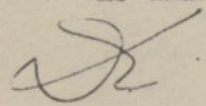
Providencia }
Juez }
Sr Domenech }

Alcañiz a cuatro de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y siete.

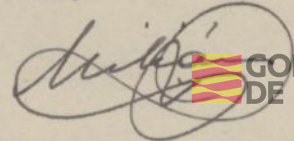
El anterior exhorto cumplimentado únase a la pieza de su razón, deduzcase testimonio en relación con el resguardo librado por la Delegación de Hacienda de Teruel, que se unirá a dicha pieza, y quede dicho resguardo en poder del Secretario de esta Juzgado.

Lo mandó y firma y rubrica S, Sa doy fé.

R/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.





DON MACARIO MILIAN BJARQUE: Secretario accidental del Juzgado de Instrucción de Alcañiz y su partido.

D O Y F E : Que el resguardo librado por la delegación de Hacienda de Teruel, sobre ingresos de siete mil pesetas, correspondiente al Responsable político Julian Gil Cerdan, es del tenor literal siguiente. "Tomo 0158-000154-Intervención de Hacienda de Teruel, -Carta de pago, correspondiente al mandamiento de ingreso número 70.-Aplicación giros y Valores, cuenta especial de Responsabilidades Politicas, Julian Gil Cerdan ha ingresado la cantidad de siete mil pesetas, pago multa impuesta Tribunal R, Responsabilidades Politicas.-Y para que conste y sirva de Justificante al interesado, expido la presente autorizada por el Señor interventor y de la que ha tomado razón, en contabilidad.-Teruel a 3 de Septiembre de 1947.P.El Jefe de Contabilidad P, Vicente-Rubricado.-Intervenido-El interventor.-Ilegible.-Rubricado, -Son 7,000, pesetas .hay un sello en tinta color violeta que dice, intervención de Hacienda de Teruel, -"

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito y para que conste con arreglo a lo mandado y para su unión a la pieza separada del expediente de Responsabilidades Politicas de Julian Gil Cerdan, libro el presente que firmo en Alcañiz a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

A U T O :Alcañiz a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta y

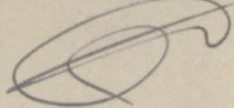
RESULTANDO: Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se instruyó expediente número 2056, contra Julian Gil Cerdan, con fecha 30 de Julio de 1940, en el que por virtud de sentencia dictada por dicho Tribunal con fecha cinco de Marzo del año 1941, se condenaba al Responsable político Julian Gil Cerdan, de 65 años de edad casado, comerciante y vecino de esta Ciudad, a que hiciese efectiva una sanción en metálico por valor de SIETE MIL PESETAS, y requerido el mismo de pago no fué habido por lo que por su esposa Doña Francisca Insa Morano, se solicitó se le concediese prorroga para hacer efectiva la sanción mencionada la cual há sido hecha efectiva en su totalidad e ingresada en la cuenta especial de Responsabilidades Políticas de la delegación de Hacienda de Teruel,

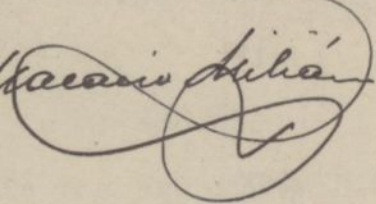
CONSIDERANDO: que habiendo hecho efectiva la sanción de siete mil pesetas, impuestas al inculpado Julian Gil Cerdan, en el expediente instruido contra el mismo es procedente dar por terminado el mismo y decretar el archivo de los autos y en su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad para la libre disposición de sus bienes.

S, S^a por ante mí el Secretario accidental dijo: Se declara concluso el presente expediente y pieza de ejecución instruida contra el Responsable Julian Gil Cerdan, por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción impuesta al mismo por cantidad de siete mil pesetas publicuense los edictos que determina la Ley, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas, archivandose el presente; Pongase este auto en conocimiento del Ilmo Señor Fiscal de la audiencia Provincial de Teruel.

Asi por este su auto lo proveyó mando y firma el Señor Don

Victor Domenech Cladera; Juez de Instrucción accidental, por-
ausencia del propietario de esta Ciudad y su Partido de que doy fé,

Victor Domenech


Macario Gilán


E/

29



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de la copia del auto dictado por ese Juzgado en 4 del cte. en el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra Julian Gil Cerdan.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel 8 de Septiembre de 1947

Julian Gil Cerdan



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ALCANIZ

E D I C T O

DON VICTOR DOMENECH COLERA: Juez Comarcal sustido de esta Ciudad, en funciones accidentales de la Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Por el ^l presente hago saber al inculpado JULIAN GIL CERDAN, há sido declarado concluso el expediente de Responsabilidad Políticás tramitado en su contra, por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticás en su consecuencia dicho expediente reconoce su capacidad, para la libre disposición de sus bienes.

To que se hace saber, para general conocimiento y en especial del interesado a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto pueda instar cualquier petición en orden de la devolución e levantamiento de trabas, que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.



El Secretario actal,

Marcos Melis

Señalencia; Para hacer constar
que en el día de la fecha ha
sido fijado en el tablon de aunu-
cio de este Juzgado, doy fe en
alcavil a cuatro de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y sie-
te.

Milla

Otra: Para hacer constar que en el
día de hoy ha sido retirado del ta-
blon de auncios de este Juzgado el
anterior edicto despues de haber esta-
do fijado el tiempo reglamentario de
diez dias. Alcauil quince Septiembre
de mil novecientos cuarenta y siete.
doy fe.

Milla

Providencia } Alcázar a tres de Septiem-
Yves } bre de mil novecientos cua-
h. Domenech } renta y siete:

El anterior Boletín oficial de la provin-
cia unase a la pieza separada de jén-
cación del Expediente de Responsabilidad
política de su razón.

do mando y firma S. S.º dox fe'

M. J.

Domenech

Macario Julia

Nota- Seguidamente se hace la unisa
dox fe'. Julia

Providencia } alcantar a veintitres Septien
Jues }
Sr. D. D. D. D. } bre mil novecientos cuarenta y
siete.

Dada cuenta; y habiéndose hecho efectiva
la sanción impuesta al Responsable protestado
Julian Gil Cerdan, por cantidad de siete mil
pesetas, procedase al levantamiento de
los embargos practicados, para lo cual lé-
brese mandamiento por duplicado al Sr.
Registrador de la propiedad del Partido.
Do mandos y referencias S. S. de hoy fe.

~~M/~~
Macario Julia

Nota: En el mismo dia se libra el man-
damiento acordado hoy fe.

Julia

416
25-9-1947
L. 892. 25-9-1947

DON JOSE DE LUNA GUERRERO: JUEZ DE LA INSTANCIA DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE
ALCAÑIZ.

Al Sr Registrador de la Propiedad del mismo atentamente saludo y ha-
go saber; que en la pieza separada del expediente de Responsabilidades
politicas tramitada en este Juzgado con el número 2056, del año 1941,
contr Julian Gil Cerdan, vecino de esta Ciudad, y que por la represen-
tación de dicho Responsable Político, se ha hecho efectiva la totalidad
de la sanción impuesta por cantidad de siete mil pesetas, siendo proce-
dente dar por terminada la presente pieza de ejecución, en la cual se ha
dictado la siguiente providencia.

"Providencia Juez Sr de Luna: Alcañiz a veintitres de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y siete.-Dada cuenta y habiendo hecho efec-
tiva la sanción impuesta al Responsable politico Julian Gil Cerdan, por
la cantidad de siete mil pesetas, procedase al levantamiento de trabas
y embargos practicados, para lo cual librese mandamiento por duplicado
al Sr Registrador de la Propiedad del Partido.-Lo mandó y rubrica S, Sa
doy fé-Rubrica-Macario Milian-Rubricados."

Y a las resultas de dicha pieza separada de Responsabilidades Politicas
se embargaron bienes de la propiedad del procesado siguientes.

" Una casa y almacén de aceites en extramuros de San Francisco, de esta
Ciudad, lindante por la derecha, Emilia Garcia Riba; Izquierda Nicolas Va-
lles Bayod, y por la espalda con eras de San Francisco, con un liquido im-
ponible de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESETAS, y figuran inscritas
en el Registro Fiscal de edificios y solares de este termino municipal
a nombre de Don Julian Gil Cerdan."

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, libro el presente man-
damiento por duplicado, rogandole me devuelva un ejemplar diligenciado pa-
ra constancia.

Dado en Alcañiz a veintitres de Septiembre de mil novecientos cua-
renta y siete.



José de Luna

Macario Milian

Presu-

Todo este mandamiento el 25 de Septiembre último, con el número 116 y revocado se declara la nulidad del impuesto de Derechos Reales, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento = no está sujeto al impuesto de utilidades. Alcañiz 25 de Septiembre del 1907 =



El Liquidador
puadonauy

Cancelada la constancia de suspensión que se otorga en el precedente mandamiento, al folio 14 del libro 1º especial de subarajit = Alcañiz 2 de Octubre de 1907 = Hechos 20 pta. n.º 1º, 3.º y 7.º = Arl.



El Registrador
puadonauy

Providencia :
Juez : Alcaliz a veinticuatro de Octubre de mil novecientos
Sr. de Tuna : cuarenta y siete.

El anterior mandamiento cumplimentado por el Registro de la propiedad de este Partido, únase al expediente de su razón, y hallandose este expediente terminado por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción el Responsable político Don Julian Gil Cerdan, remitase dicho expediente al Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel para su archivo, en atenta comunicacion.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

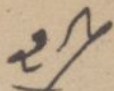
R/

Manuel Julian

Diligencia

-----cia; Seguidamente se cumple lo mandado doy fé.

Melán



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TERUEL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

— ADVERTENCIA OFICIAL —

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Baleares y Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción en el «Boletín oficial del Estado».

Art. 3.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 4.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si en las mismas no se dispusiere lo contrario (art. 3.º del C. C.).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio público de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en el BOLETIN OFICIAL, se han de remitir al Gobernador civil, por cuyo conducto se enviarán al Regente del mencionado periódico (Ordenes de 2 de Abril, 3 y 1 de Octubre 1854).

La Real orden de 7 de Febrero de 1900 dispone que las

Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales, de todas las subastas que resulten desiertas y que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que no hubo postor.

El importe de los anuncios relativos a concesiones de Obras públicas, aguas, minas, etc., deberá ser satisfecho por las Corporaciones, Sociedades o particulares cuya solicitud hubiere motivado la instrucción del expediente, aun cuando la orden de inserción proceda de un centro oficial.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los edictos y anuncios oficiales y particulares obligados al pago de inserción, satisfarán UNA pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

El pago de las suscripciones y anuncios será por adelantado.

Un año	50'00 pesetas.
Seis meses	25'00 »
Trimestre	12'50 »

(Número 1.948).

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Junio de 1947 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Teruel.

Ilustrísimo señor: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Teruel, que fué aprobada con fecha 2 de Agosto de 1940.

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación.

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de Enero de 1935.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Teruel, y que sea publicada por esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de Junio de 1947.—Rein.—Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del 3 de Septiembre).

(Número 1.923).

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Administración local, en su escrito de 1.º de Septiembre de 1947, me dice lo siguiente:

«Excelentísimo señor: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo (Teruel), con motivo de la jubilación de oficio del Secretario D. Jesús Ramiro Barra, remitido a este Ministerio al objeto de determinar el prorrateo establecido por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de 35 años en los

Juzgado de 1.ª instancia de Alcañiz 65

(Número 1.919).

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Teruel que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Noviembre de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

- a) Que ambos contrayentes sean solteros.
- b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Ronda 18 de Julio, número 7, hasta el día treinta de Septiembre del corriente, antes de las 13 horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencias para obtener los Préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amporen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.^a Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Teruel 1.º de Septiembre de 1947.—El Delegado Provincial, Antonio Fuentes.

Administración de Justicia

(Número 1.931).

Don Víctor Domenech Cólera, Juez Comarcal sustituto de esta Ciudad, en funciones accidentales de 1.^a Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber al inculpado Julián Gil Cerdán, ha sido declarado concluso el expediente de Responsabilidad Políticas tramitado en su contra, por haber hecho efectiva la totalidad de la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, en su consecuencia dicho expediente recobra su capacidad, para la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial del interesado a fin de que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto pueda instar cualquier petición en orden de la devolución o levantamiento de trabas, que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que pasado dicho plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Víctor Domenech.
—El Secretario accidental, Macario Milián.